



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-193  
(Abril 28 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo número 4528 de 2008, conformó los Registros Nacionales de Elegibles para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado, Magistrado Sala Administrativa y Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tiene una vigencia de cuatro años y los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, pueden solicitar, en los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios.

En el Acuerdo número 1242 de 2001, la H. Sala Administrativa fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la expedición del respectivo acto administrativo y estableció que se deberá decidir sobre la reclasificación, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Tal reglamento establece que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Mediante la Resolución número CJRES15-93 del 29 de abril de 2015, adicionada por la resoluciones números CJRES15-111 del 29 de mayo de 2015 y CJRES15-248 del 22 de septiembre de 2015, se decidieron la solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

El doctor CLARET ANTONIO PÉREA FIGUEROA, mediante escrito radicado el 29 de febrero de 2016<sup>1</sup> solicitó reclasificación del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, petición a la cual se le dio respuesta negativa mediante el oficio CJOF16-657 del 02 de marzo de 2016, debido a que la inscripción individual en el Registro de Elegibles para el mencionado cargo no está vigente por expiración del mismo.

Contra la anterior respuesta, el doctor PEREA FIGUEROA, interpuso recurso de reposición, citando como fundamento la sentencia T-569-11.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Acorde con la delegación establecida por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, esta Dirección procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el oficio CJOF16-657 del 02 de marzo de 2016.

En primer término, el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, concordante con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece:

*“El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”*

En relación con la reclasificación del Registro de Elegibles estableció:

#### **“7.2. Reclasificación:**

*La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.”*

El registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la Administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso, durante su vigencia.

Por disposición expresa de la Ley Estatutaria de Administración de justicia, el Registro de Elegibles tiene una vocación transitoria, por cuanto tiene una duración específica en el tiempo, que es de cuatro años. Esto significa que dicho término es obligatorio y que durante su vigencia se debe hacer uso del mismo para llenar todas las vacantes que se presenten en relación con los cargos que dieron origen a su conformación. En igual plazo, los integrantes del Registro pueden solicitar, en los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción, anexando los documentos que estimen necesarios, de acuerdo con lo reglamentado en el Acuerdo número 1242 de 2001.

Para el caso concreto, el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo conformado como resultado de la convocatoria efectuada mediante el

---

<sup>1</sup> Radicado correspondencia EXT16-2133

Acuerdo 4528 de 2008, expiró el 21 de noviembre de 2015. En ese sentido, también expiró la inscripción individual de sus integrantes y por ende la posibilidad de actualizarla.

Ahora bien, la sentencia T-569-11 en la que sustenta la impugnación el recurrente, no es aplicable al caso, por cuanto ella se refiere a temas y aspectos distintos del aquí tratado, en la medida que expresa la línea jurisprudencial sobre el nombramiento del primero de la lista en concurso de méritos y la inexequibilidad de inscripción extraordinaria en carrera administrativa relacionada con el Acto Legislativo 01 de 2008 de un concurso que adelantó la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Así las cosas, no es posible resolver de manera favorable el recurso interpuesto; por consiguiente, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

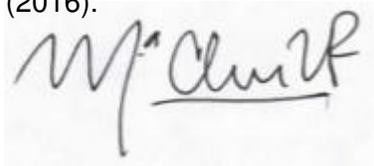
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la decisión contenida en el oficio CJOF16-657 del 02 de marzo de 2016 en el que se dio respuesta negativa a la solicitud de reclasificación de la inscripción individual en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo dentro de la convocatoria 18, al doctor CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días, y mediante envío de copia de la misma al correo electrónico suministrado por el recurrente. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/MCSO.